

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La defraudación cometida en el pago del impuesto, no es solamente vituperable desde el punto de vista de la Hacienda, sino que ocasiona un grave daño á los contribuyentes honrados, sobre cuyas estenuadas fuerzas pesa la carga que la Constitución ha querido distribuir equitativa y proporcionalmente entre todos los españoles.

Pero este daño se hace sentir, más que en ningún otro tributo, en el de inmuebles, cultivo y ganadería, que, á pesar de los esfuerzos hechos desde el año 1845 hasta la fecha para transformarle, sigue siendo, como en sus primeros días, un impuesto de cupo.

La cantidad que en cada provincia y en cada pueblo debieran por el repartimiento proporcional satisfacer todos los propietarios, colonos y ganaderos, pesa hoy únicamente y—¡quién sabe por cuántos años se habrá mantenido esta iniquidad!—sobre aquellos hombres de buena fe para quienes el levantamiento de las cargas públicas es un deber tan sagrado como el de cumplir las más estrechas obligaciones civiles.

El descubrimiento, pues, y el castigo de los fraudes que en el asiento de la contribución territorial se hayan cometido, no es tanto una función fiscalizadora como una obra de reparación debida á los contribuyentes en cuyo daño se han perpetrado aquellos delitos. Tan persuadido está el Gobierno, por otra parte, de que el gravamen que actualmente pesa sobre la propiedad inmueble no podría ser elevado sin gravísimo daño de la riqueza pública, que sólo para hacer fácil su reducción en días más bonancibles, podría moverse á investigar las ocultaciones, si un sentimiento de justicia no le dictara imperiosamente la resolución que adopta.

A la general creencia de que esas ocultaciones y fraudes existen, han dado mayor verosimilitud los trabajos realizados en algunas provincias por el Instituto Geográfico y Estadístico, las declaraciones de riqueza presentadas por los contribuyentes en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los resultados que produjo la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 con respecto á los pueblos que se acogieron sin reservas á sus disposiciones.

El Ministro que suscribe, participando de la común opinión, y entendiéndolo que el exceso de reglamentación puede hacer inútiles los mejores propósitos, entendiéndolo que, sin alterar en sus fundamentos las disposiciones últimamente dictadas, cabe obtener de su cumplimiento y aplicación inmediata y perseverante el éxito que se propusieron sus autores.

Es innegable que los trabajos hechos por el Instituto Geográfico y Estadístico, con la doble garantía del carácter oficial del Centro de donde proceden y del in-

teligente personal facultativo que en ellos ha intervenido, son y deben ser base, no sólo para estimular las iniciativas de la Administración, sino para vencer las resistencias de los contribuyentes en un juicio contradictorio.

En ellos, pues, como acertadamente disponía el Real decreto de 13 de Abril de 1886, debe apoyar la Hacienda sus gestiones para llegar al fin apetecido. Proceder de otro modo, sería el contrasentido más indiscutible en quien, no sólo ha costado por mucho tiempo esos trabajos, sino que persevera en el empeño de extenderlos á todas las provincias de la Monarquía.

Tampoco sería discreto prescindir de las declaraciones de riqueza obtenidas por la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, pues aun siendo notorias sus deficiencias é inexactitud, tienen contra los que las hicieron el valor de una confesión auténtica de que en principios de justicia puede aprovecharse quien la obtuvo, sin perjuicio de completarla por los medios legales. Este complemento es el que debe procurar ahora la administración, utilizando los últimos trabajos de la Junta consultiva agronómica, los que la Dirección de Contribuciones ha practicado en algunas provincias y pueblos, y en fin, cuantos ponen á su alcance los distintos Centros oficiales.

Lo que importa es no abandonar una tarea cuya utilidad todos han reconocido, cualesquiera que sean los obstáculos y resistencias que sea preciso vencer. Para sobreponerse á ellos puede ayudar, y espera el Ministro que suscribe que ayudarán con gran eficacia, la rapidez del procedimiento investigatorio y la severidad en la represión del fraude. A fin de que ésta resulte más justificada, no se ha creído inútil, aunque fuera realmente innecesaria, conceder á los morosos una nueva exención de las penas administrativas, si purgan su morosidad dentro de un plazo que al efecto se les señala. Transcurrido éste, la acción investigadora, ejercida por la inspección técnica y el estímulo que á las denuncias de particulares ofrecen los importantes premios reglamentarios, harán sentir á los defraudadores del impuesto todo el rigor de un castigo que, no por grave, deja de ser proporcionado al mal que han padecido por tanto tiempo el Erario público y los contribuyentes de buena fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
German Gamazo.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y á falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico, serán inmediatamente remitidos á las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios contradictorios de que trata el art. 2.º del primero de los Reales decretos mencionados.

Art. 2.º Respecto á los Municipios de los cuales no

existan resúmenes de riqueza, ó en que no hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo á la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Corporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán á disfrutar del beneficio del art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo á los resúmenes de riqueza que resulten de las conferencias ó de la comprobación á que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produzcan ante la Administración declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efectivas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho á imponer á los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayuntamientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestre la ocultación y le remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación de algún otro impuesto como el de Derechos reales ó el de Cédulas personales. Quedan autorizadas las Juntas administrativas á que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongan á lo dispuesto en este decreto quedan derogados los de 13 de Abril de 1886 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
German Gamazo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por Don Felipe González Bernabé, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, solicitando aclaración de la Real orden de 15 de Julio de 1891;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la traslación, no solicitada, de un Escribano á otro Juzgado de igual categoría, en virtud de las facultades concedidas á los Presidentes de las Audiencias por la tercera disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, no priva al funcionario de su antigüedad para ningún efecto.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante una Notaría en Murcia, por defunción de D. José María Piñero, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante una Notaría en Murcia, por defunción de D. Carlos Benito Piñero, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Albelda y Muel, que corresponden á los distritos notariales de Tamarita y La Almuñia respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Monroy y Casbas de Huesca, que corresponden á los distritos notariales de Valdearrobles y Huesca respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Orce, Albuñol, Colmenar y Arjona, que corresponden á los distritos notariales de Orce, Albuñol, Colmenar y Andújar respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Luis Moreno Zancudo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Plasencia á inscribir una escritura de arrendamiento, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en 28 de Noviembre de 1891 D. Luis Moreno Zancudo y D. Matías Sánchez Cobaleda elevaron á escritura pública un contrato privado de arriendo de la dehesa nombrada Atalaya, siendo de notar: primero, que el Moreno otorgó la escritura como representante de D. Joaquín Alcalde Casal, en virtud de poder que éste le confirió para cuidar sus bienes, administrarlos y arrendarlos; segundo, que el citado Sr. Alcalde no era dueño de toda la dehesa, sino el mayor partícipe de ella; y tercero, que el arrendamiento fué contratado por término de seis años, estipulándose para los efectos de tercero, que había de ser inscrito en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentado ese documento en el de Plasencia, fué denegado en cuanto á la quinta parte del menor partícipe, que no intervino en el contrato, lo cual le anula, según el art. 1.259 del Código civil, y suspendido en cuanto á las cuatro quintas partes, porque tratándose de un acto generador de un derecho real, y por ende inscribible, no consta que el Administrador del mayor condómio tenga para ello el mandato especial que exigen los artículos 1.548 y 1.713 del mismo Código:

Resultando que D. Luis Moreno, en la representación indicada, impugnó esa calificación, deduciendo al efecto el presente recurso, que fundó: en que el contrato de que se trata es de simple administración y disfrute de la cosa común, siendo en casos tales obligatorio el acuerdo de la mayoría de partícipes, según el art. 398 del Código civil; en que facultado el recurrente para arrendar los bienes del Sr. Alcalde por el tiempo y precio que á bien tuviere, es notoria la validez del contrato en cuanto á las cuatro quintas partes de la dehesa; mas aunque así no fuera, y el poder en cuestión no fuese especial, como lo es, sería inaplicable el art. 1.548, por la sencilla razón de que el arrendamiento ha sido estipulado por un plazo que no excede de seis años; y por último, que el artículo 1.713 del Código, lejos de servir de fundamento á la nota, la contradice, ya que, como queda dicho, el acto de que se trata no salva los límites de la mera administración:

Resultando que el Fiscal municipal Letrado, como Registrador interino, por incompatibilidad del propietario, emitió informe favorable á la nota, y alegó en su defensa: que al invocar el recurrente el art. 398 del Código, cae en dos errores capitales: el de estimar que á su tenor el mayor partícipe puede por sí y ante sí acordar lo conducente á la administración y mejor disfrute de la cosa común, y el de calificar de acto de administración la constitución de un arrendamiento inscribible; que el citado art. 398, exige la intervención de todos los condóminos para la administración de la cosa común (no para constituir un derecho real), y así lo prueba al requerir que el acuerdo se tome por mayoría, de que se infiere que ha de preceder junta de partícipes debidamente convocada, y al estatuir que los disidentes de la mayoría y concurrentes, por tanto, á la votación que produjo el acuerdo, pueden recurrir contra éste ante el Juez, el cual puede suspenderlo y hasta nombrar un Administrador judicial, todo lo cual sería imposible si la doctrina del recurrente prevaleciese; que la que informa la calificación es la que inspiran los artículos 899 del Código de Comercio, 1.917 y 1.175 del civil y 1.303 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento; y que para estipular que el contrato se inscriba carece de facultades el mandatario, que sólo exhibe un poder general que no le habilita para constituir derechos reales:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota en lo que concierne á la quinta parte, después de interpretar como el Registrador el art. 398 del Código civil, y la revocó en cuanto á la inscripción del arrendamiento de las otras cuatro quintas partes, por estimar que el contrato, reducido á esos límites, es un acto de administración para el que no es preciso un poder especial, sólo exigible en la constitución de arrendamientos por más de seis años:

Resultando que apelado este acuerdo por D. Luis Moreno, hizo presente al impugnarlo, que en él se parte de un supuesto totalmente inadmisibile, cual es el de que el arrendamiento de una finca indivisa puede ser válido con respecto á unos condóminos y nulo con relación á otros; que en el contrato origen del recurso concurren todos los requisitos del art. 398 del Código, conviene á saber: proindivisión de la finca, acto de administración y acuerdo del mayor partícipe, y que obligado el Registrador á apreciar la capacidad de los otorgantes por el resultado que arrojan las escrituras, y constanding en la del recurso que el otorgante era el mayor partícipe en la finca, á este dato debió atenderse, sin penetrar en terreno privativo de los Tribunales contra el espíritu y la letra del artículo 18 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la calificación y el auto y declaró inscribible el documento, por considerar: que el acuerdo del Juzgado es ya firme en cuanto ordena la inscripción del arrendamiento de las cuatro quintas partes de la dehesa propias del recurrente; que con el criterio defendido por el Registrador y el Juez, resulta que el arrendamiento de la finca indivisa es al mismo tiempo válido y nulo; que caso de existir el vicio de nulidad que pretenden ambos funcionarios, no aparece de la escritura y corresponde á lo interno y sustancial del acto, por lo que ni alcanza á él la calificación, ni puede ser discutido en un recurso gubernativo; que el art. 1.259 del Código civil es inaplicable al caso, porque en él no hay nadie que detente representación que no le corresponda, sino un mayor partícipe en bienes *pro indiviso* que comparece ante Notario para establecer relaciones jurídicas basadas en la Ley; que el art. 393 permite afirmar que el dueño de las cuatro quintas partes de una cosa puede imponer como ley su voluntad á los comuneros que siempre pueden pedir la división ó acudir al Juez para evitarse perjuicios, y que de todo esto se colige la validez del contrato denegado:

Vistos los artículos 398, 608, 1.548 y 1.713 del Código civil y el 2.º de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el acto llevado á cabo en 28 de Noviembre de 1891 por D. Luis Moreno Zancudo en la representación que ostentaba, rebasó los límites de la mera administración, en cuanto que por él se constituyó un arrendamiento inscribible, y por ende un verdadero derecho real á favor del arrendatario, si bien limitado al término de seis años:

Considerando que los contratos generadores de derechos reales son actos de rigoroso dominio, y para llevarlos á cabo por medio de mandatario ha de estar éste autorizado al efecto por un mandato expreso, según ordena el art. 1.713 del Código civil:

Considerando que no vale argumentar con el 1.548 del mismo Código y afirmar que D. Luis Moreno no había menester de un poder especial para dar en arrendamiento fincas de su principal por un término que no excediera de seis años, pues rebata la objeción el art. 608 del referido Código que, al dejar vigente, entre otros, el art. 2.º de la Ley Hipotecaria,

permite á los interesados constituir arrendamientos inscribibles por plazo menor del indicado; arrendamientos que, en el mero hecho de ir al Registro, son verdaderos derechos reales, sometidos, por ende, al precepto del art. 1.713 ya citado:

Considerando que demostrado por cuanto antecede que el contrato de cuya inscripción se trata tuvo por objeto crear un derecho real á favor de D. Matías Sánchez, ni cabe estimar con capacidad bastante para otorgarlo á D. Luis Moreno, facultado tan sólo por su poderdante para administrar y arrendar en general, mas no para verificar actos dominicales, y entre ellos el de constituir sobre la finca un arrendamiento inscribible, ni es legal invocar al dirimir la presente controversia un artículo como el 398 del Código, limitado á los actos de administración y disfrute, y no extensivo, por tanto, á los de dominio, en cuya categoría figura el que ha sido origen de este recurso:

Esta Dirección general ha resuelto la confirmación de la nota y la revocación de la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1892.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 18 del actual.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 68'20 por 100.

## Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Moya (á nombre del «Crédit Lyonnais»).....	800.000	68'59
El mismo.....	800.000	68'54
D. J. A. Portalés.....	1.600.000	68'50

NOTA. No ha sido admitida ninguna de las anteriores proposiciones por exceder los cambios ofrecidos del fijado para la subasta.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, ha dispuesto que desde el 3 de Marzo inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; *advertiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.*

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general, ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos con objeto de que haga el llamamiento para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el *recibo* en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 3 de Marzo del corriente año se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba y demás valores cuyos intereses venzan en 1.º de Abril próximo que existen depositados en la Caja general del ramo.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se facilitarán igualmente en la portería de esta Dirección, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta. Al verificar la presentación, exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

La subasta que con arreglo al anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.....	1.ª	Ordenanza.....	825	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
2	En el Ministerio.....	4.ª	Oficial quinto Escribiente segundo.....	1.500	»	»	»
3	Idem.....	3.ª	Aspirante primero Escribiente tercero.....	1.250	»	»	»
4	Dirección general de Administración.....	4.ª	Oficial quinto Escribiente segundo.....	1.500	»	»	»
5	Gobierno civil de Castellón.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
6	Idem de Granada.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
7	Idem de Guadalajara.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
8	Idem.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
9	Idem de Lugo.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
10	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
11	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
12	Idem de Zamora.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
13	Cuerpo de Vigilancia de Avila.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
		1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	»	»	»
14	Idem de Barcelona.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
15	Idem de Burgos.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	»	»	»
16	Idem de Cádiz.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
17	Idem de Granada.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
18	Idem de Huelva.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
19	Idem de Oviedo.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
20	Idem de Salamanca.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
21	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
22	Idem de Valencia.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
23	Idem de Vizcaya.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
24	Idem de Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
		1.ª	Idem.....	750	»	»	»
Dirección general de Correos y Telégrafos.							
25	Alicante.—Villajoyosa á Finestrat.....	1.ª	Peatón.....	283'50	»	»	»
26	Idem.—Callosa de Ensarriá á Bernadíá.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
27	Idem.—Idem á Confrides.....	1.ª	Idem.....	425	»	»	»
28	Baleares.—Palma á Puigpuñent.....	1.ª	Idem.....	564	»	»	»
29	Burgos.—Castrobarto.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
30	Cáceres.—Losar de la Vera.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
31	Idem.—Plasencia á Cabezuela (primera conducción).....	1.ª	Peatón.....	650	»	»	»
32	Idem.—Idem id. (segunda conducción).....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
33	Idem.—Aldeanueva de la Vera á Pasarón.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
34	Coruña.—El Seijo.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
35	Cuenca.—Las Mezas.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem.—Laguna del Marquesado á Valdemeca.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
37	Idem.—Moya á Pedro Izquierdo.....	1.ª	Idem.....	140	»	»	»
38	Idem.—Villalba de la Sierra á Portilla.....	1.ª	Idem.....	365	»	»	»
39	Granada.—Baza á Zújar.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
40	Guadalajara.—Hiendelaencina á Urdial.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
41	Idem.—Brihuega á Olmedo.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
42	Guipúzcoa.—Tolosa á Abalcisqueta.....	1.ª	Idem.....	710	»	»	»
43	Huesca.—Campo.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
44	Idem.—Huesca á Pueyo de Fañanás.....	1.ª	Peatón.....	590'63	»	»	»
45	Jaén.—Villanueva de la Reina.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
46	Idem.—Martos á Fuensanta.....	1.ª	Peatón.....	275	»	»	»
47	Idem.—Ubeda á Jódar.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
48	León.—La Magdalena á Santa María de Ordáx.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
49	Madrid.—Administración del Correo Central.....	1.ª	Ordenanza.....	850	»	»	»
50	Málaga.—Alhaurín el Grande.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
51	Idem.—El Palo.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
52	Orense.—Arnoya.....	1.ª	Idem.....	275	»	»	»
53	Idem.—Avelenda de Avión.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
54	Idem.—Castro de Miño.....	1.ª	Idem.....	275	»	»	»
55	Idem.—Barbantes.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
56	Idem.—Cobelas (Ayuntamiento Blancos).....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
57	Idem.—Melón.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
58	Idem.—Cee.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
59	Idem.—Beade.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
60	Idem.—Piñor.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
61	Idem.—Cenlle.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
62	Idem.—Baltar.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
63	Idem.—Villamea.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
64	Idem.—Bola (La).....	1.ª	Idem.....	275	»	»	»
65	Idem.—San Mamed de Gron.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
66	Idem.—Rivadabia á Leiro.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
67	Idem.—Ginzo de Limia á Baltar.....	1.ª	Idem.....	687	»	»	»
68	Idem.—Barbantes á Cenlle.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
69	Oviedo.—Illano.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
70	Idem.—Ballota.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
71	Idem.—El Pontigón.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
72	Idem.—Taramundi.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
73	Idem.—Grandas de Salime á Illano.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
74	Idem.—Boal á Illano.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
75	Idem.—Trubia á Proaza.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
76	Pontevedra.—Filgueira.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
77	Idem.—Golada.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
78	Idem.—Prado.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
79	Idem.—Villanueva (Barrio de).....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
80	Idem.—Bozón.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
81	Idem.—Rodeiro.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
82	Idem.—Lalín á Rodeiro.....	1.ª	Peatón.....	525	»	»	»
83	Idem.—Barrio de Villanueva á Lalín.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
84	Salamanca.—Peralejos de Abajo.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
85	Idem.—Peralejos á Cipérez.....	1.ª	Peatón.....	350	»	»	»
86	Santander.—Anero.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
87	Idem.—Mazcuerras.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
88	Idem.—Comillas á San Vicente de la Barquera.....	1.ª	Peatón.....	425	»	»	»

Ser mayores de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación que carecen de antecedentes penales.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clasificación	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
					Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	
89	Segovia.—Torre del Val de San Pedro.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
90	Idem.—Ortigosa (estación) á Santa María de Nieva...	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
91	Soria.—Burgo de Osma á Recuerdo.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
92	Teruel.—Gargallo.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
93	Toledo.—Puebla de Don Fadrique.....	1.ª	Idem.....	125	»	»	»
94	Idem.—Romeral.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
95	Idem.—Nava de Ricomalillo.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
96	Idem.—Oropesa (estación) á Cabezueta.....	1.ª	Peatón.....	283	»	»	»
97	Idem.—Puente del Arzobispo á Villar del Pedroso.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
98	Idem.—Maqueda á Escalona.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
99	Idem.—Belbis de la Jara á Nava de Ricomalillo.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
100	Idem.—Idem id. á Aldeanueva de Barbarroya.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
101	Idem.—Navalmoralejo, recibiendo y entregando en la carretera al paso de la conducción.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
102	Idem.—Lillo á Cabeza Mesada.....	1.ª	Idem.....	1.100	»	»	»
103	Idem.—Villacañas á Lillo.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
104	Valencia.—Valencia á Bétera.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
105	Idem.—Villar del Arzobispo á Gestalgar.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
106	Idem.—Silla á Picasent.....	1.ª	Idem.....	215	»	»	»
107	Idem.—Alcira á Carlet.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
108	Valladolid.—Pedrosa del Rey á la estación de San Román de la Hormiga.....	1.ª	Idem.....	225	»	»	»
109	Zamora.—Puebla de Sanabria á Galende.....	1.ª	Idem.....	315	»	»	»
110	Zaragoza.—Jarque.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
111	Subsecretaría del Ministerio.....	4.ª	Escribiente de la clase de cuartos	1.500	»	»	»
112	Idem.....	3.ª	Idem de la clase de quintos....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
113	Subsecretaría.—Negociado central.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
114	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva...	3.ª	Aspirante primero.....	750	»	»	»
115	Administración de Hacienda de Navarra.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
116	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
117	Administración de Hacienda de Vizcaya.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
118	Sección de Propiedades de Gerona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
119	Minas de Almadén (Ciudad Real).....	3.ª	Auxiliar de almacenes.....	750	»	»	»
120	Sección de Propiedades de Barcelona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
121	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
122	Salinas de Torreveja (Alicante).....	1.ª	Dependiente núm. 6.....	1.000	»	»	»
123	Sección de Propiedades de Lugo.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
124	Idem de Santander.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
125	Idem de Valencia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
126	Administración de Contribuciones de Huesca.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
127	Idem de Madrid.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
128	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
129	Idem de Huesca.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
130	Idem de Jaén.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
131	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
132	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
133	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
134	Idem de Orense.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
135	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Soria.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
136	Administración de Loterías de primera clase, núm. 3 de Valladolid.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	15.500	»
137	Idem de Lorca (Murcia).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.200	»
138	Idem núm. 3 de Oviedo.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.800	»
139	Intervención de Hacienda de Almería.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
140	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
141	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
142	Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
143	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.....	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.250	»	»	»
144	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	1.ª	Ordenanza.....	650	»	»	»
145	Sección de Impuestos de Barcelona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
146	Idem de Huesca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
147	Idem de Toledo.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
148	Idem de Ciudad Real.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
149	Idem de Zamora.....	2.ª	Idem.....	750	»	»	»
150	Fábrica Nacional del Timbre.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
151	Dirección general de Aduanas.....	1.ª	Mozo de oficios tercero.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
152	Secretaría de la Comisión provincial de Sevilla.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
153	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente en Sevilla.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
154	Audiencia de Zaragoza.....	1.ª	Mozo de estrados.....	625	»	»	»
155	Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Guarda del rondín.....	912,50	»	»	} Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.....	912,50	»	»	
		1.ª	Idem.....	912,50	»	»	
		1.ª	Idem.....	912,50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
156	Secretaría de la Diputación provincial de Palma de Mallorca.....	1.ª	Ordenanza.....	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
157	Instituto de segunda enseñanza de Santander.....	3.ª	Escribiente de la Secretaría.....	750	»	»	»
158	Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
159	Ayuntamiento de Cuenca.....	1.ª	Guarda de la sierra.....	625	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.....	1.ª	Alguacil.....	1.200	»	»	»
161	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).....	1.ª	Sereno por temporada de sde 1.º de Octubre á 30 de Abril.....	125 ps. diar.	»	»	»
162	Idem de Torrejoncillo (Cuenca).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	375	»	»	»
163	Idem de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	3.ª	Auxiliar.....	1.250	»	»	} Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
164	Idem.—Sección de edificaciones.....	1.ª	Portamiras.....	995	»	»	»

Núm. de empl.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
165	Ayuntamiento de Madrid.—Mercados de hierro.....	1.ª	Vigilante.....	250 ps. diar.	»	»	»
166	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 2.....	1.ª	Peón caminero.....	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
167	Ayuntamiento de Saceda del Río.....	1.ª	Guarda municipal de campo....	146	»	»	»
168	Idem de Cuenca.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Dependiente.....	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
169	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
170	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	1.250	»	»	»
171	Ayuntamiento de Oviedo.....	1.ª	Carrero encargado de la conducción de materiales para las obras municipales y de la asistencia del ganado.....	547'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
172	Ayuntamiento de Plá (Tarragona).....	1.ª	Vigilante nocturno.....	90	»	»	»
173	Idem.....	1.ª	Guarda de término.....	5'40, equipo y vestuario.	»	»	»
174	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 10'50 al 14 de la carretera de Tarragona á la general de Alcober á Santa Cruz de Calafell, con residencia en Vilallonga.....	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
175	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á la carretera de Santa Bárbara á la Cinia, trayecto de Uldecona, con residencia en La Calera.....	638'75	»	»	
176	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á la misma carretera, con residencia en Cenja.....	638'75	»	»	
177	Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.....	4.ª	Fiel.....	1.600	»	»	»
178	Idem.....	3.ª	Interventor.....	1.300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
179	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz).....	1.ª	Guarda de la dehesa boyal.....	365	»	»	»
180	Idem de Brozas (Cáceres).....	1.ª	Guarda de los paseos y vías exteriores de la villa.....	1'21 ps. diar.	»	»	»
181	Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer.	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
182	Instituto de segunda enseñanza de Granada.....	1.ª	Mozo segundo.....	750	»	»	»
183	Idem de Málaga.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	»	»	»
184	Ayuntamiento de Linares (Jaén).....	1.ª	Guardia municipal.....	821'25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
185	Universidad de Santiago.....	3.ª	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
186	Juzgado de primera instancia de Ferrol.....	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»
187	Idem de Redondela.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
188	Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	500	»	»	»
189	Idem.....	1.ª	Alguacil Portero.....	250	»	»	»
190	Idem de Geve (Pontevedra).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	200	»	»	»
191	Idem de Pazos de Berben (Pontevedra).....	2.ª	Portero.....	110	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
192	Ayuntamiento de Alicante.....	1.ª	Guardia municipal.....	720	»	»	»
193	Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	1.ª	Criado.....	625	»	»	»
194	Ayuntamiento de Navarres (Valencia).....	1.ª	Peatón municipal.....	586	»	»	Vendrá obligado á verificar el servicio con carruaje de pasajeros, y sin derecho á repartir la correspondencia, á cuyo objeto la entregará á las personas que designen los pueblos del tránsito.
195	Idem de Mula (Murcia).....	3.ª	Oficial primero de la Secretaría.	639	»	»	»
196	Idem.....	1.ª	Sereno municipal.....	456'25	»	»	»
197	Idem.....	1.ª	Peón para arreglar calles y caminos.....	547'50	»	»	»
198	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	»
199	Idem de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales...	»	Premio de cobranza	1.000	»
200	Idem.....	1.ª	Vigilante, núm. 402.....	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta.
201	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 502.....	2'10 ps. diar.	»	»	
202	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 559.....	2'10 ps. diar.	»	»	
203	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 257.....	2'10 ps. diar.	»	»	
204	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 194.....	2'10 ps. diar.	»	»	
205	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 131.....	2'10 ps. diar.	»	»	
206	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 548.....	2'10 ps. diar.	»	»	
207	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 284.....	2'10 ps. diar.	»	»	
208	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 236.....	2'10 ps. diar.	»	»	
209	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 53.....	2'10 ps. diar.	»	»	
210	Idem.....	2.ª	Interventor de felatos, núm. 20	999	»	»	
211	Idem.....	2.ª	Idem de fábricas, núm. 42.....	999	»	»	
212	Idem.—Policia urbana.....	1.ª	Idem, núm. 43.....	999	»	»	
213	Idem.....	1.ª	Guardia municipal, núm. 20...	820	»	»	
214	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 8.....	820	»	»	
215	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 44.....	820	»	»	
216	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 63.....	820	»	»	
217	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 33.....	820	»	»	
218	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 97.....	820	»	»	
219	Idem de Bonillo (Albacete).....	1.ª	Idem, núm. 74.....	820	»	»	
220	Idem.....	3.ª	Oficial primero de Secretaria...	999	»	»	
221	Idem.....	3.ª	Oficial segundo de Secretaria...	999	»	»	
222	Idem.....	1.ª	Alguacil Portero.....	456'25	»	»	
223	Idem.....	1.ª	Alguacil ordinario.....	456'25	»	»	
224	Idem.....	1.ª	Depositario de fondos municipales.....	700	»	7.500	»
225	Idem.....	1.ª	Peón público.....	300	»	»	»
226	Idem.....	1.ª	Peón con una caballería mantenida á sus expensas para la limpieza de las calles de la población.....	912'50	»	»	»
227	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo á pie.....	456'25	»	»	»
227	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	1.ª	Idem.....	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.....	456'25	»	»	»
		1.ª	Idem.....	456'25	»	»	»
		2.ª	Portero.....	750	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
					Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	
228	Juzgado de primera instancia de Alcaraz (Albacete)..	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
229	Universidad literaria de Valencia.....	1.ª	Mozo segundo.....	625	»	»	»
230	Juzgado de primera instancia de Cartagena.....	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»
231	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
232	Juzgado de primera instancia de Hellín.....	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
233	Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil....	1.ª	Enfermero.....	912'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
234	Juzgado de primera instancia de Durango.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
235	Idem de Vergara.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 25 de Febrero de 1893.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE SANIDAD

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Febrero de 1893.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3 m.	P.....	Sarampión.....	Sombrerete, 15.....	»	26	Hembra.	29	Soltera..	Cirrosis (1).....	Goya, 8.....	»
2	Idem....	63	Viudo...	Grippe.....	P de San Gregorio, 24...	»	27	Idem....	50	Viuda...	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	2	P.....	Tub. mesentérica.	Carretera de Andalucía, 7.	»	28	Idem....	50	Idem....	Estrechez mitral..	Idem.....	»
4	Idem....	25	Soltero..	Caries costal.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	71	Idem....	Trambos (1).....	Morejón, 3.....	»
5	Idem....	53	Casado..	Estrechez é insuficiencia.	Valverde, 11.....	»	30	Idem....	31	Casada..	Laringitis.....	Bravo Murillo, 8.....	»
6	Idem....	3	P.....	Anginas (1).....	Bravo Murillo, 48.....	»	31	Idem....	3	P.....	Laringobronquitis.	Paseo de las Acacias, 7..	»
7	Idem....	6	P.....	Laringitis.....	Pacífico, 14.....	»	32	Idem....	80	Soltera..	Bronquitis.....	Alcalá, 23.....	»
8	Idem....	2	P.....	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 14.....	»	33	Idem....	23 d.	Idem....	Idem.....	Olmo, 35.....	»
9	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Paloma, 6.....	»	34	Idem....	49	Viuda...	Broncopneumonia.	Montera, 20.....	»
10	Idem....	65	Casado..	Idem.....	Carranza, 6.....	»	35	Idem....	6 m.	P.....	Pulmonía.....	Santa Ana, 2.....	»
11	Idem....	63	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	38	Soltera..	Catarro (1).....	Correo, 2.....	»
12	Idem....	28	Soltero..	Pneumonia.....	Toledo, 131.....	»	37	Idem....	73	Viuda...	Enteritis.....	Mira el Río, 3.....	»
13	Idem....	77	Casado..	Idem.....	Plaza de San Miguel, 8..	»	38	Idem....	24	Casada..	Metritis (1).....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem....	37	Soltero..	Idem.....	Plaza de San Gregorio, 7.	»	39	Idem....	35	Idem....	Eclampsia.....	Oso, 9.....	»
15	Idem....	57	Viudo...	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	70	Soltera..	Derrame seroso....	J. M. López, 11.....	»
16	Idem....	50	Casado..	Catarro (1).....	Magdalena, 24.....	»	41	Idem....	11 m.	P.....	Meningitis.....	Vargas, 14.....	»
17	Idem....	67	Idem....	Enteritis.....	Ronda de Segovia, 27..	»	42	Idem....	3	P.....	Idem.....	Buenavista, 10.....	»
18	Idem....	4	P.....	Congestión (1)....	Santa Feliciano, 17.....	»	43	Idem....	7 m.	P.....	Meningoencefalitis	Cuchilleros, 20.....	»
19	Idem....	2 d.	P.....	Atrepsia.....	Hermosilla, 25.....	»	44	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Pelayo, 63.....	»
20	Idem....	6	P.....	Cerebritis.....	Ataulfo, 2.....	»	45	Idem....	80	P.....	Accidente (1)....	Embajadores, 99.....	»
21	Idem....	6 d.	P.....	Eclampsia.....	Salitre, 11.....	»	46	Idem....	1	P.....	Congestión (1)....	Hermosilla, 8.....	»
22	Idem....	Feto..	P.....	Insuficiencia (1)..	Huerta del Bayo, 15..	»	47	Idem....	88	Viuda...	Senectud.....	L. de Hoyos, 57.....	»
23	Hembra.	11 m.	P.....	Viruela.....	Alcalá, 111.....	»	48	Idem....	26	Soltera..	Fiebre (1).....	Espartinas, 3.....	»
24	Idem....	33	Casada..	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 65.....	»	49	Idem....	Feto..	P.....	Asfixia.....	Factor, 12.....	»
25	Idem....	36	Viuda...	Úlcera (1).....	Idem.....	»	50	Idem....	Idem....	P.....	Idem.....	Santa Engracia, 52.....	»
							51	Idem....	Idem....	P.....	Infección grippal..	Rosario, 19.....	»

### Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	»	1	1
Sarampión.....	1	»	1
Tuberculosis.....	»	1	1
Grippe.....	1	1	2
Otras infecciosas.....	2	2	4
Aparatos. {			
Circulatorio.....	1	3	4
Respiratorio.....	11	7	18
Gástrico.....	1	1	2
Génito-urinario.....	»	1	1
Cerebro-espinal.....	4	8	12
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	1	4	5
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>22</b>	<b>29</b>	<b>51</b>

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

#### Circular.

En atención á las noticias oficiales recibidas por este Ministerio, manifestando haber ocurrido en la bahía de Buenos Aires varios casos sospechosos de fiebre amarilla, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada

en la GACETA del 11, á las procedencias de Buenos Aires que hayan salido después del día 12 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido por D. Alejandro Chacón y Pautino, vecino de esta Corte, como apoderado de los albaceas de D. Rubustiano Brada y Rodríguez, y de su esposa Doña María Ana de Velázquez y Fernández de Rebusillo, en el que solicita la aprobación de una fundación de enseñanza instituida en el pueblo de Riofrío, término municipal de Loja:

Resultando que los referidos albaceas D. Manuel Sáinz de la Maza, D. Vicente Soleró y Segura, D. Andrés Pérez y Pérez y D. José María de Constanza y Jáuregui, por escritura otorgada en Madrid en 14 de Octubre de 1889, ante el Notario D. Julián Pastor y Rodríguez, y cumpliendo las disposiciones testamentarias del Sr. Brada y de su esposa, establecieron en el molino de Riofrío y en los edificios deslindados judicialmente que constan en el testimonio del acta de deslinde unida al expediente, una Escuela de niños y otra de niñas, para cuya perpetua dotación y sostenimiento asignaron los dichos edificios deslindados y una inscripción nominativa de Deuda perpetua del 4 por 100, de 40.000 pesetas, expedida en 29 de Julio último:

Y resultando que ni estas cláusulas ni las demás que contiene la escritura ofrecen obstáculo legal para que se preste la aprobación solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

- 1.º Se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecho mérito, entendiéndose que el Gobierno respetará los derechos que se reserva el patronato.
- 2.º El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependen, las facultades que sobre el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno.
- 3.º El Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta a la moral, la higiene y la estadística.
- Y 4.º Que se publique en la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

## Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Programa del segundo de los concursos que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente á 1895, versarán sobre el tema:

Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

- 1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de Premio del Conde de Toreno.
- 2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.
- 3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.
- No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.
- 4.ª Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.
- 5.ª Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesión del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895 el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaración, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.
- 6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.
- 7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida á favor de D. Hermógenes Feito, por el depósito constituido en esta Caja sucursal en 29 de Octubre de 1885, en concepto de «necesario en metálico», con los números 82 de entrada y 1.560 del registro, importante 1.025 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 13 de Enero de 1893.—El Interventor, A. González. X—1598

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Puerto de Santa María.—Enrique Calvi, sin señas.  
Lisboa.—Santos Candoro, Pizarro, 5.  
Valladolid.—Antonio Montero, calle del Amparo.  
Gergal.—Ramón Fernández Córdoba, Alcalá, 4, principal.  
Sigüenza.—Asunción Dombritz, Escorial, 8, bajo.  
Oviedo.—José Martínez, Mayor, 100.  
León.—Ramón Oria, Riván, 7, principal.  
Marsella.—Comelli, hotel de Embajadores.  
Porriño.—Juan Arias, sin señas.  
Tineo.—José Ceruela (ausente).  
Valencia de Alcántara.—Banco Hipotecario Alemán.  
Alicante.—Ovillarte, hotel de Santa Cruz.

## OESTE

Santisteban (Puerto).—Norberto Laus, ronda de Segovia, 24, principal.

## ESTE

Valladolid.—María Mosquera, Alcalá, 135.  
Madrid 28 de Febrero de 1893. — Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Deza Berbejo por estafa, y en la que es parte Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual señalando el día 4 de Abril, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandan lo se cite á los testigos Manuel Lojoso, Rafael González Fuentes, Alejo Muñiz, Domingo Palomino, Juan González Castillo y Sivilio Romero, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1208

## Juzgados eclesiásticos.

## SAN FERNANDO

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Teniente Vicario castrense de este Departamento de Marina y distrito militar de Andalucía, se cita y emplaza á D. Manuel Gil y Gil, Médico de la Armada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal, personándose en forma, á contestar la demanda de divorcio deducida á instancia de su esposa Doña María del Pilar de Lara y Alcalá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 15 de Febrero de 1893.—José A. Meléndez, Notario mayor. X—1540

## Juzgados de primera instancia.

## MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Pérez López, que habita Corralón de Santa Bárbara, núm. 32, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo aparecen, por creer sea autor del hurto de un jumento á Juan Arrebola Recio; advertido que caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del López, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Febrero de 1893.—César Augusto Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González Carreras. J—1154

## MONTEFRÍO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias en busca de los animales que al final se expresan y que en la noche del 9 del actual fueron robados á Francisco Nieto Moraga, de esta vecindad, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraran si no acreditasen en el acto su legítima adquisición; así lo he acordado en causa que instruyo contra José Cortés Heredia y otro sobre el expresado hecho.

Dado en Montefrío á 15 de Febrero de 1893.—Arcadio Ortega.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Camino Avila.

Animas y sus señas.

Una burra castaña, con la barriga parda, alzada regular y de edad cerrada.  
Otra burra rucia oscura, más pequeña, sin hierro.  
Y dos gallinas, una negra y otra rubia. J—1155

## MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza por término de diez días, que corren desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Agustín Louro García, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Louro, cuyas señas á continuación se expresan, para que se presente en la sala de audiencia de este

Juzgado de instrucción, á fin de ser reducido á prisión provisional en cumplimiento de lo resuelto por S. E. los señores de la Sección tercera y Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio, por no haberse presentado como procesado en causa pendiente en dicha Superioridad sobre desacato, y cuya falta motivó la suspensión de las sesiones del juicio oral acordadas en el indicado procedimiento; advertido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y por su menor edad su Augusta Madre (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Agustín y ordenen su conducción á este Juzgado.

Dada en la villa de Muros á 16 de Febrero de 1893.—Francisco Salgado.—Ante mí, Ramón Reinoso.

Señas del Agustín Louro.

Viste pantalón y chaqueta de lana del país, camiseta de bayeta azul, camisa de lienzo del país, sombrero de paja, también del país, y usa zuecos.

Señas personales: estatura como cinco pies, color blanco, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regulares, barba cerrada y color negro, y edad como cuarenta años. J—1156

## OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Cuello Rodríguez y José Joaquín Méndez, de esta vecindad, para que en el término de nueve días á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al efecto de hacerles la notificación y emplazamiento acordados; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de bellota.

Dada en Olivenza á 15 de Febrero de 1893.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para. J—1157

## PURCHENA

D. Juan Antonio Fort y Bellog, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza al procesado Emilio Martínez Liria, vecino de Luffi, que se encuentra de soldado en Ultramar, ignorándose el punto fijo de su residencia, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería por medio de Procurador y Abogado para su representación y defensa en la causa que se le sigue sobre lesiones, que fué declarada terminada por auto de 3 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 15 de Febrero de 1893.—Juan Antonio Fort y Bellog.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—1158

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

En los autos que en este Juzgado y por ante mi testimonio penden, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Ramón Gallo, en nombre de D. Manuel de la Puente y Apecechea, como apoderado éste del Excelentísimo Sr. D. Bernardo Tacón y Hervés, Duque de la Unión de Cuba, sobre cancelación de un censo de 3.000 ducados, afecto á la casa calle de la Trastabla, núm. 70 antiguo y 23 moderno, de esta ciudad, que aparece constituido en asiento del antiguo Registro al folio 73, correspondiente al año 1734, á favor del Sr. Marqués de Astoiga de Villamanrique, ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Gómez Calderón.—Sanlúcar de Barrameda, 7 de Febrero de 1893.—Por presentado el precedente escrito, hágase saber á los demandados que en el término de diez días, cancelen la inscripción de censo á que se hace referencia; apercibidos de que de no hacerlo así dentro de dicho plazo, se hará la cancelación á su costa por el Juzgado, y al otro sí, como se pide.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Gómez Calderón.—Ante mí, Víctor Sanz.»

Lo copiado concuerda á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para que surta los efectos indicados en el proveído inserto.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Febrero de 1893.—El actuario, Víctor Sadz. X—1539

## TORTOSA

D. Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de dinero y á virtud de auto dictado en el día de ayer, se cita á una gitana muy morena, un poco gruesa, de unos treinta años de edad, que viste un pañuelo encarnado en el cuello, y que entre tres y cuatro de la tarde del día 12 del actual entró en el establecimiento de vinos de D. Ramón Marall Mol্লাu, en esta ciudad, acompañada de otra gitana cuyas demás señas y actual paradero se ignora, á fin de que se presente á este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente del presente en la GACETA DE MADRID al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á 16 de Febrero de 1893.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Diego Quirogas. J—1162

## VIGO

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de este partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, cito en legal forma á Antonio Dura Martínez, vecino que fué de Santa Cristina de la Ramallosa, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día 17 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra, con el fin de asistir como testigo al juicio oral por Jurados de causa sobre robo contra Josefa Cabreira y otro; prevenido de que si no lo hiciera, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vigo 18 de Febrero de 1893.—José Viso. J—1207

VINARAZ

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaraz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizante, se instruye sumario sobre robo de efectos timbrados de la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, ocurrido la noche del 26 al 27 de Enero último, y como quiera que entre dichos efectos aparecen algunos otros cuya numeración se ignora, he acordado en el día de hoy expedir el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, Administraciones Arrendatarias de Tabacos y expendedurias de efectos timbrados, por si se les presenta alguna persona con alguno de los sustraídos que se enumeran en el edicto de 29 de Enero último, inserto en los Boletines oficiales de Tarragona y Castellón en 1.º del actual, y en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo y otros, cuya numeración no es conocida, y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento del Juzgado inmediatamente.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, judiciales, civiles y militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de los efectos sustraídos, y caso de lograrlo, procedan á la detención de la persona en cuyo poder se hallaren.

Dado en Vinaraz á 15 de Febrero de 1893.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guach Molinos. J—1096

Juzgados municipales. MADRID—CENTRO

A virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas que en este Juzgado municipal del distrito del Centro se sigue contra Manuel Tomás Aguilar, de treinta y dos años, soltero, empleado, natural de Puerto Rico, por lesiones causadas á Luis Zambrana García, de cincuenta y seis años, casado, sastre, natural de Málaga, cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á dichos sujetos á fin de que á las dos de la tarde del día en que transcurran cinco, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, número 2, entresuelo, á celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con los elementos de prueba de que intenten valerse; apercibidos de que en otro caso, y en el de no acudir á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1180

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Julián Agaisiel y Angela Alfaro, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—1073

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Coruña y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'30 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS and Número. Rows include Vacas (189), Terneras, Carneros (446), Corderos, Cerdos (49), TOTAL (684), Su peso en kilogramos (53.122).

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'30 á 1'46 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo.
Cerdo, á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION and Pesetas. Rows include Toledo (1.739 62), Segovia (1.109 50), Norte (9.274 26), Bilbao (1.293 53), Aragón (842 97), Valencia (2.881 07), Mediodía (23.612 42), Ciudad Real (1.583 32), Imperial (1.108 46), Arganda (282 12), Correos (1 79), Matadero de vacas (7.690 32), Idem de cerdos (1.251 40), Intervenciones, TOTAL (52.670 78), Recaudado en igual fecha del año anterior (65.266 80), Diferencia en este día en menos (12.596 02).

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Febrero de 1893.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h), Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRABADOS — DÍA 27

Table with 7 columns: LOCALIDADES, altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Fernando, Málaga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'49-29'46 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 1'40-16'90.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 115 y 116 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guarda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Atocha.